

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0041

ESTADO No. ·0041

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 30 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0032-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0396	2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, presentados con una declaración de producción cero (0) para el mineral Oro y Plata. 2.2. REQUERÍR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ La corrección de la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101014716, presentada mediante radicado 20195500808612 del 17 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que el valor asegurado es inferior al valor a asegurar, siendo el valor correcto la suma de mil cuatrocientos nueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cinco pesos (\$1.409.484.105) m/cte. ☐ Corrección Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero señala una suspensión de actividades especificando que fue ordenada por la Autoridad Minera, y una vez

					<i>revisado el expediente no se observa para el periodo evaluado ninguna suspensión ordenada por la Autoridad Minera; además, no se registró en el formato información relacionada con el mineral Plata por el cual ha presentado formularios de liquidación de regalías.</i> ☐ <i>Corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero no presento información en el ítem B.4 Recursos y Reservas, cuando para la fecha presentaba PTO aprobado donde se tiene registro de información de reservas. De otra parte, señala en el literal D. Programación del trabajo que laboró 297 días, y seguidamente señala que estuvo suspendido 365 días, lo cual no es coherente; además, en el literal G. Estructura de costos, no presenta información de gastos de personal, cuando en el literal D y F señaló que tuvo 21 personas laborando.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, que no se observa a la fecha cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GET-106 de 03 de Julio de 2015, en relación a presentar las correcciones del ajuste del PTO presentado mediante radicado No 2015-58-7142 del 29 de mayo de 2015. Adicional a ello, este documento deberá ser presentado de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM,</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>el cual estipula que “los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad, antes de la entrada en vigencia de la de la resolución señalada, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”.</i> <i>2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, que el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20205501009592 del 30 de enero de 2020, será evaluado en acto administrativo independiente.</i> <i>2.6. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, que la solicitud de suspensión de actividades presentada a través de radicado No. 20195500970552 del 03 de</i>
--	--	--	--	--	--

						diciembre de 2019, será resuelta de fondo a través del acto administrativo que corresponda.
CONTRATO DE CONCESION	0135-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0397	2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, presentados con una declaración de producción cero (0) para el mineral Oro y Plata. 2.2. REQUERÍR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0135-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte de pago correspondiente a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101014717, presentada través de radicado No. 20195500808592 del 17 de mayo de 2019. ☐ Corrección del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero señala una suspensión de actividades que no ha sido concedida por la Autoridad Minera; además, no registró en el formato información relacionada con el mineral Plata por el cual ha presentado formularios de liquidación de regalías. ☐ Certificado del trámite de la licencia ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. 0135-68, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que

					<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0135-68, que no se observa a la fecha cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GET-103 de 01 de Julio de 2015, en relación a presentar las correcciones del ajuste del PTO presentado mediante radicado No. 20155510176182 del 29 de mayo de 2015. Adicional a ello, este documento deberá ser presentado de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, el cual estipula que “los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad, antes de la entrada en vigencia de la resolución señalada, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”.</i> <i>2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0135-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0135-68, que el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20205501009582 del 30 de enero de 2020, será evaluado en acto administrativo independiente.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0161-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0398	<i>2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, presentados con una declaración de producción cero (0) para el mineral Oro y Plata.</i> <i>2.2. REQUERÍR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>Corrección del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero no registró en el ítem de producción, información sobre el mineral Plata, para el cual ha presentado formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. De igual manera se registró una suspensión de actividades de 180 días que no ha sido concedida por la autoridad minera.</i> ☐ <i>Corrección del Formato Básico Minero - FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero no presentó información en el ítem B.4 Recursos y Reservas, cuando para la fecha presentaba PTO aprobado donde se tiene registro de información de reservas. De otra parte, señala en el literal D.</i>

					<i>Programación del trabajo que laboró 297 días y seguidamente señala que estuvo suspendido 365 días. Además, en el literal G. Estructura de costos, no presenta información de gastos de personal, cuando en el literal D y F señala que tuvo 21 personas laborando.</i> ☐ <i>Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, en el sentido de excluir la utilización de mercurio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1658 de 2013, y ajustar de acuerdo con las zonas excluidas de la minería en el área del título.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68, que el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20205501009632 del 30 de enero de</i>
--	--	--	--	--	---

						2020, será evaluado en acto administrativo independiente; advirtiéndole que la inclusión del título No. 0161-68 en el PGS se realizará cuando haya cambiado su modalidad a contrato de concesión, por cuanto en la actualidad el título minero no tiene la obligación de presentarlo.
CONTRATO DE CONCESION	0308-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0399	2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, presentados con una declaración de producción cero (0) para el mineral Oro. 2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ La corrección de la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101020678, presentada mediante radicado No. 2019550084582 del 04 de Julio de 2019, teniendo en cuenta que el valor asegurado es inferior al valor a asegurar, siendo el valor correcto la suma de mil quinientos treinta y siete millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$1.537.597.485) m/cte. ☐ Corrección del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero señala una suspensión de actividades de 180 días, la cual no ha sido concedida por la Autoridad Minera. ☐ Corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018, teniendo en cuenta que no se registra

					información en el ítem B.4 Recursos y Reservas, cuando para la fecha presentaba PTO aprobado con registro de información de reservas. Además, en el literal G. Estructura de costos, no presenta información de gastos de personal, cuando en el literal D y F se señala que tuvo 10 personas laborando. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, que para poder evaluar las correcciones a la modificación del PTO requeridas mediante Auto GET-132 de 04 de agosto de 2015, es necesario que se presenten en su totalidad toda vez que la evaluación debe ser integral, por lo tanto, las correcciones presentadas mediante radicado No. 20159040033092 del 28 de septiembre de 2015 serán evaluadas cuando las presenten de manera completa. Adicional a ello, este documento deberá ser presentado de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, el cual estipula que “los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad, antes de la entrada en vigencia de la de la resolución señalada, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”.
--	--	--	--	--	--

						2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, que el cumplimiento efectivo al requerimiento realizado a través de Auto PARB N° 0751 de 17 de octubre de 2019, se verificará en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero. 2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.6. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, que el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20205501009552 del 30 de enero de 2020, será evaluado en acto administrativo independiente.
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0400	2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006700, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida con por valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$288.620.850) M/CTE., la cual presenta vigencia hasta el 05 de marzo de 2021. 2.2. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019.

					2.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, los cuales se presentaron con una declaración de producción en cero (0). 2.4. REQUERIR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. INFORMAR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	--

						2.6. INFORMAR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020 presentado en cero (0), a través del radicado No. 20201000532022 del 19 de junio de 2020, será evaluado en la próxima evaluación documental que se realice al expediente.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-163	INVERCOAL		23-07-2020	AUTO PARB No 0401	2.1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con los planos de labores correspondientes, y el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019. 2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, con una declaración de producción en cero (0). 2.4. APROBAR el pago por concepto de tarifa de fiscalización del periodo 2013. 2.5. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Licencia Ambiental para el proyecto minero del Concesión Minera No. FEL-163, o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, expedida por la Autoridad Ambiental competente.

					<i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.6. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, para que de manera inmediata ACLARE la solicitud presentada con radicado No. 20195500943612 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de que informe a la Autoridad Minera, si lo que pretende es la suspensión de obligaciones contemplada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, o la suspensión de actividades en virtud del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, a fin de proceder con el trámite correspondiente.</i> <i>2.7. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, que a través de Auto PARB-0117 del 27 de marzo de 2018 se requirió la corrección del FBM Semestral de 2017 y mediante Auto PARB-0261 del 08 de mayo de 2014 se requirieron las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de la sociedad titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.8. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019,</i>
--	--	--	--	--	---

						deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.9. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-163, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizará la evaluación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, presentado con radicado No. 202010004765172 del 5 de mayo de 2020, en la próxima evaluación documental que se realice al expediente.
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CONYSER SAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0402	2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006579, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida con por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$155.855.259) M/CTE., la cual presenta vigencia hasta el día 06 de agosto de 2020. 2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019 y anual de 2018 junto con su plano de labores anexo. 2.3. APROBAR los pagos por concepto de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, junto con sus Formularios de

					<i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i> <i>2.4. REQUERIR a la sociedad CONYSER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>Pago por concepto de las regalías del primer (I) trimestre de 2020 junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.5. INFORMAR a la sociedad CONYSER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, que los requerimientos técnicos realizados de acuerdo con las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-0071 del 28 de junio de 2019 acogido mediante Auto PARB-0516 de 12 de julio de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del Contrato de Concesión No. HAN-111.</i> <i>2.6. INFORMAR a la sociedad CONYSER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i>
CONTRATO DE CONCESION	OHM-08111	HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ		23-07-2020	AUTO PARB No 0403	<i>2.1. REQUERIR a los señores HERNÁN DARÍO PÁEZ GUTIÉRREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la póliza minero ambiental para garantizar el</i>

						<i>cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. OHM-08111, que ampare al título minero en la etapa de exploración, por un valor a asegurar de un millón ochocientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta pesos (\$1.843.380) m/cte., como beneficiario la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT: 900.500.018-2, y el certificado de la póliza minero ambiental debe ser presentado debidamente firmado por el tomador y adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2. INFORMAR a los señores HERNÁN DARÍO PÁEZ GUTIÉRREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111, que mediante Auto PARB-0935 de 18 de diciembre de 2019 se requirió al titular para que presentara copia de las guías minero ambientales presentadas ante la Autoridad ambiental competente y la póliza minero ambiental; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de los titulares, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.3. INFORMAR a los señores HERNÁN DARÍO PÁEZ GUTIÉRREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111, que respecto al Formato Básico Minero -</i>
--	--	--	--	--	--	---

						FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA		23-07-2020	AUTO PARB No 0404	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0070-68, de conformidad con el Concepto Técnico PARB. No. 0312 del 07/05/2020, lo siguiente; ☐ Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2019. ☐ El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2015. 2.2 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero – FBM, anual 2018. , dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem H.1.Propiedades, Plantas y Equipos, el valor reportado en la casilla de saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, No coincide con lo reportado el Formato Básico Minero Anual de 2017 en el saldo al 31 de diciembre del año reportado.

					<i>Para lo cual, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.3 REQUERIR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ <i>la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0312 de fecha 7/05/2020, así:</i> ☐ <i>La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del año 2019, toda vez que, el precio base de liquidación no corresponde al precio establecido mediante Resolución UPME No. 121 del 27/03/2019 para el periodo 1/04/2019 a 31/03/2020.</i> ☐ <i>La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2019, toda vez que, el precio base de liquidación no corresponde al precio establecido mediante Resolución UPME No. 121 del 27/03/2019 para el periodo 1/04/2019 a 31/03/2020.</i> ☐ <i>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías tercer (III) trimestre del año 2019, primer (I) trimestre del año 2020, toda vez que</i>
--	--	--	--	--	---

					revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. ☐ La presentación del Plan de Gestión Social, ya que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental – SGD- no se evidencia que la sociedad titular haya subsanado el requerimiento adquirido con la firma del contrato de concesión (Minuta del Contrato de Concesión Artículo séptimo, ítem 7.11). Para lo cual, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) “(...) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...)” del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla caolinita correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45), más los intereses causados desde el 13/04/2019 hasta la fecha efectiva. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla caolinita correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2019 por valor de TRES MIL
--	--	--	--	--	--

					<i>DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.208), más los intereses causados desde el 16/07/2019 hasta la fecha efectiva del pago.</i> ☐ <i>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla caolinita correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2019 por valor de CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.079), más los intereses causados desde el 17/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</i>
--	--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 REQUERIR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la siguiente modificación a Licencia Ambiental: ☐ Modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la vigencia de la misma era de diez (10) años, contados a partir del 04 de marzo de 2009, fecha en la cual se otorgó a través de la Resolución No. 000218. Así mismo modificar el nombre del titular de la Licencia Ambiental, toda vez que aparece como Cooperativa Minera Barroblanco Ltda. Para lo cual, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al titular minero que ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0112 del 22 de marzo de 2018, respecto a presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2017, toda vez que la liquidación allí realizada, el precio UPME. No corresponde con el valor estipulado en la Resolución No. 155 del 28 de marzo de 2017 a través de la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías para el mencionado trimestre.
--	--	--	--	--	---

						Que revisado el Sistema de Gestión documental se evidencia el incumplimiento de este requerimiento, por lo cual, esta autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente al proceso sancionatorio señalado. 2.7 INFORMAR al titular minero que revisado el expediente digital y la Plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia la presentación de los protocolos de bioseguridad para la operación minera (Plan de Contingencia por la Emergencia del Covid-19), solicitados por la ANM mediante oficio ANM 20209040408251 del 23 de abril de 2020. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0338-68	ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ		23-07-2020	AUTO PARB No 0405	2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0256 del 22 de abril de 2020, lo siguiente:

					☐ Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2017, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el Plano Anexo presentado cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015. ☐ El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018. ☐ El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016, Junto con el Plano Anexo presentado, toda vez que cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015. Lo anterior. ☐ El pago del faltante de las Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2010 por valor de ochocientos setenta y siete pesos (\$ 877). ☐ El pago del faltante de las Regalías correspondiente Segundo (II) trimestre de 2010 por valor de ochocientos setenta y siete pesos (\$ 877) ☐ El pago del faltante de las Regalías correspondiente Tercer (III) trimestre de 2010 por valor de ochocientos setenta y siete pesos (\$ 877). ☐ El pago del faltante de las Regalías correspondiente Cuarto (IV) trimestre de 2010 por valor de ochocientos setenta y siete pesos (\$ 877) ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero
--	--	--	--	--	--

					(III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 presentado con una producción en cero (0). ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 presentado con una producción en cero (0). ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2019 presentado con una producción en cero (0). 2.2 REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, bajo apremio de MULTA conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero - FBM anual de 2018 con su plano de labores. ☐ El Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. ☐ EL Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre de 2019. Por lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, que ha sido renuente en el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo
--	--	--	--	--	--

					a premio de multa por el Auto PARB No. 0196 de 06 de Abril de 2017 y el Auto PARB No. 0995 de 27 de Octubre de 2017, notificados por estado PARB No. 028 del 18 de Abril de 2017 y el Estado PARB No. 071 del 31 de Octubre de 2017 respectivamente, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental para el respectivo título minero o la certificación del estado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días. Por lo anterior, esta Autoridad Minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución VSC-001369 de fecha 20/12/2018 que resolvió imponer una MULTA a ANÍBAL GONZÁLEZ MARTINEZ y CARMEN EMILCE GARCÍA, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, por un valor de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que a la fecha no se evidencia su pago. Por lo anterior, conforme al artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero rectifique o subsane las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
--	--	--	--	--	--

						2.5 INFORMAR al titular minero que la documentación allegada con radicado No. 20199040380052 del 29 de agosto de 2019, mediante el cual solicita la prórroga del título minero, será evaluada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Título Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha
CONTRATO DE CONCESION	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON ORTIZ		23-07-2020	AUTO PARB No 0406	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción de arena de río, grava de río y recebo en cero (0). 2.2 APROBAR el pago de Regalías de yeso correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, junto

						con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen la siguiente documentación: i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020. ii) La copia del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente (CAS) realiza la modificación y renovación de la licencia ambiental otorgada mediante DGL No. 001057 del 07 de noviembre de 2008 o el certificado del estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, teniendo en cuenta que la prenombrada resolución, solo contempla la autorización para la explotación de un depósito de yeso y no tiene licenciamiento para la explotación de grava, arena y recebo, minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Así mismo, la ampliación de la respectiva Licencia, toda vez que solo se otorgó por el término de diez (10) años y no por la duración de título minero. iii) El Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima de la Minuta del Contrato de Concesión No.CAU-141, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4 NO CONCEDER el plazo de prórroga solicitado por el señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, mediante oficio bajo radicado No.20199030579132 del 1 de octubre de 2019, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contenidas en Cláusula Séptima numeral 7.3 7.13 de la Minuta del Contrato de Concesión, en lo referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.5 CONMINAR al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, para que dé inmediato cumplimiento en cuanto a la presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con lo establecido en la numeral 7.13 de la Cláusula Séptima de la Minuta del Contrato de Concesión No.CAU-141, so pena de imponer la sanción iniciada mediante Auto 693 del 24 de septiembre de 2019, notificado por estado PARB No.0102 del 25 de septiembre de 2019. 2.6 CONMINAR al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta tanto no sea renovada la Licencia ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.7 INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -
--	--	--	--	--	--	--

						ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, el Concepto técnico PARB No. 0231 del 14 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA LTDA		23-07-2020	AUTO PARB No 0407	2.1 REQUERIR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$331.922) M/CTE., más los intereses causados desde el 28 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las Regalías declaradas para el primer (I) trimestre de 2015. ☐ Comprobantes de pago de las regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020, junto con sus Formularios de Declaración de

					<i>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.3. REQUERIR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287</i>
--	--	--	--	--	--

						de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza minero ambiental No. 21-43-101022619, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, en el objeto se debe indicar solo la etapa en la que se encuentra el título minero sin especificar la anualidad, y adicionalmente no se suscribió la póliza. La liquidación correcta del valor a asegurar es la siguiente: • Valor asegurado = Producción aprobada PTO * Precio Base UPME * 10% • Valor asegurado = 240.000 ton/año * (20.465,49 + 19.241,39) /2 (RES 121 de 2019) * 10% • Valor asegurado = CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 476.482.560) Se debe presentar la corrección del valor asegurado, el cual corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 476.482.560) M/CTE. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--

					☐ <i>Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019, a través del sistema de información SI.MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> ☐ <i>Aval del Representante Legal de la sociedad titular, a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) de 2019, sin el cual no se puede aprobar ni el pago de las regalías ni sus correspondientes declaraciones.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4. INFORMAR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, que se encuentra en mora de dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:</i> ☐ <i>Presentación de la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo con la producción según el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, requerido mediante Auto PARB-0303 de fecha 12 de junio de 2015.</i> ☐ <i>Corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2015, y del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2015, requeridos mediante Auto PARB-0019 del 13 de enero de 2017.</i> ☐ <i>Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018, requeridos mediante Auto PARB-0193 del 18 de febrero de 2019.</i>
--	--	--	--	--	--

					☐ Pago por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$519), más interés causado desde el 08 de marzo de 2019, por concepto de las Regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral Gravas, efectuado en Auto PARB-0461 del 14 de junio de 2019. A la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de la sociedad titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE		23-07-2020	AUTO PARB No 0408 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su plano anexo. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.4 REQUERIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No.GDQ-091, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2

						del Concepto Técnico PARB 0284 del 30 de abril de 2020, así: 2.5 REQUERIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No.GDQ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (I) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre del 2020. 2.6 INFORMAR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No.GDQ-091, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Autos PARB No. 0779 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARB No. 0116 del 1 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación del acto administrativo por medio del cual se aclare la licencia ambiental respecto a las coordenadas de los polígonos a explotar y la jurisdicción al que pertenece o presentar certificación del estado del trámite del mismo, con plazo de expedición no superior a noventa (90) días. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.7 ADVERTIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No.GDQ-091, que no podrá realizar actividades de explotación dentro del área del título minero mientras no presente a la Autoridad Minera el Acto administrativo emitido por la CAS por medio del cual se aclare las coordenadas de los polígonos a explotar y la jurisdicción a la cual pertenecen, provistos con la
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Licencia para la Explotación de materiales de construcción y el Plan de Manejo ambiental proferido mediante la Resolución DGL No. 00000271 del 11 de abril de 2013.</i> <i>2.8 OFICIAR a la CAS, con el fin de que se sirva aclarar a esta Autoridad las coordenadas de los polígonos a explotar y la jurisdicción a la cual pertenecen, según lo establecido en la Resolución DGL No. 00000271 del 11 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental y se impuso Plan de Manejo Ambiental al proyecto minero No. GDQ-091.</i> <i>2.9 INFORMAR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO		23-07-2020	AUTO PARB No 0409	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su plano anexo. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.3 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 REQUERIR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.GGB-151, bajo causal de caducidad de conformidad con, los artículos 288 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la
--------------------------	---------	------------------------------	--	------------	-------------------------	---

						Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.GGB-151, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006198, presentada mediante radicado No.20201000503482 del 22 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que el valor a asegurar debe ser de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.914.442) y no de Dieciséis Millones Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos M/Cte (\$16.093.499), tal y como se establece en el numeral 3.2 del Concepto técnico PARB No. 0298 del 5 de mayo de 2020: 2.6 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.GGB-151, que solo podrá extraer el volumen autorizado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el cual es de 8.364 M3 de Materiales de construcción, de lo contrario, deberá solicitar modificación del mismo. 2.7 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.GGB-151, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i>
CONTRATO DE CONCESION	JAI-10281	ELIAS PORRAS BUENAHORA		23-07-2020	AUTO PARB No 0410	2.1 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- dentro del contrato de Concesión No.JAI-10281, bajo las siguientes características: - Área devuelta: No - Reservas: Reserva total de 91.518,05 m3, de acuerdo a los análisis de laboratorio 91.78% de material en el deposito son arenas explotables. Reservas probadas de arena: 83.995,27 m3 Reservas Indicadas. 85.297,23 m3 Reservas Inferidas: 154.862,23 m3 Al revisar la información aportada se evidencia que los datos tomados de campo para la cuantificación de reservas y recursos, se encuentran debidamente geo referenciados y con registro fotográfico, se realizaron 10 perfiles topográficos los cuales son base para realizar los respectivos cálculos de reservas,

						<i>acogiéndose con el estándar colombiano de recursos y reservas, Resolución 299 de 2018.</i> <i>- Mineral a explotar: arena</i> <i>La proporción de grava corresponde al 6.28% del material explotado y los sobretamaños resultados de la clasificación del material se emplearan en el mantenimiento de las vías.</i> <i>- Sistema de explotación: Cielo abierto.</i> <i>- Método de explotación: 40 piscinas transversales al cauce, de área de 600 m2 hasta 353 m2, desde el sur siguiendo el cauce del rio (área noreste del polígono), con profundidad de 2 m. iniciando la explotación de las piscinas de la parte sur del área del contrato.</i> <i>Arranque: retroexcavadora</i> <i>- Vida útil: 3.083 años</i> <i>- Producción proyectada: 14.400 m3/año</i> <i>- Usos de explosivos: No</i> <i>- Maquinaria a utilizar: retroexcavadora</i> <i>- Infraestructura: Vía de acceso 650 metros paralela al cauce de la quebrada La Arenosa, Campamento, oficina, caseta de herramientas, patio de acopio y clasificación (zona de clasificación compuesta por una estructura metálica fija y rígida con diferentes mallas), esta infraestructura está ubicada en la parte central del área del polígono, al margen occidental de la quebrada La Arenosa.</i> <i>Beneficio: solo se realizaran procesos de clasificación</i>
--	--	--	--	--	--	--

						2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el plano 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2018 y 2019. 2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías de arena correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.5 REQUERIR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la Póliza de Cumplimiento No. 96-43-101006532, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada mediante radicado No. 20199040372432 del 28 de junio de 2019, perdió la vigencia el 31 de mayo de 2019. 2.6 REQUERIR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

					2.7 ADVERTIR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, que sólo puede iniciar las actividades de explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado en este acto, una vez haya obtenido la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. La respectiva licencia ambiental, o la constancia del estado de su trámite, expedida por dicha entidad, deberá ser allegada a la Agencia Nacional de Minería –ANM- de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 2.8 ADVERTIR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 –Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto- o la norma que lo modifique o sustituya y con el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.9 INFORMAR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, que respecto al Formato Básico Minero-FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-
--	--	--	--	--	--

						0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
CONTRATO DE CONCESION	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS SAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0411	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101008097 expedida el 19 de febrero de 2020, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 23 de octubre de 2020. 2.2 NO CONCEDER el plazo de prórroga solicitado por el representante legal de la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, presentado mediante oficio bajo radicado 20201000426942 del 30 de marzo de 2020, en lo referente al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0125 del 25 de febrero de 2020, para que realizara el pago por valor de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$ 16.080.286), más los intereses que se generen desde el día 24 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 CONMINAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de cumplimiento en a lo siguiente: i) el soporte de pago por valor de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS

					OCHENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$ 16.080.286), más los intereses que se generen desde el día 24 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración y ii) la copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de la Minuta del Contrato de Concesión No. JJS-15051, so pena de imponer la sanción iniciada mediante Auto PARB No. 0125 del 25 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 024 del 26 de febrero de 2020. 2.4 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	--

						2.5 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración vence el día 24 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto técnico PARB No. 349 del 18 de mayo de 2020. 2.6 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que el día 24 de octubre de 2020 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por valor de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 22'726.805).
CONTRATO DE CONCESION	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHON		23-07-2020	AUTO PARB No 0412	2.1 REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO y a la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, bajo causal de caducidad de conformidad con artículos 688 y 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.204.986), más interés generados desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.

					<i>Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficuario (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.2 INFORMAR a los señores CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO y a la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0924 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0135 del 16 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de lo siguiente:</i> <i>Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2.</i>
--	--	--	--	--	---

					ii) Copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con la Cláusula Quinta de la Minuta del Contrato de Concesión No.OKR-09171. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.3 INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CAREÑO y a la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. 2.4 INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CAREÑO y a la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, que el día 25 de agosto de 2020 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.281.646).
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	13604	MINERA VETAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0413	2.1 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro y Plata , correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. 2.3 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes de pago y los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁶ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁷ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf
--------------------------	-------	--------------	--	------------	-------------------------	---

					puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: ☐ Las correcciones al -PTO- requeridas mediante Auto No. GET-162 del 4 de septiembre de 2015, las cuales se hace necesario que se presenten en su totalidad, toda vez que la evaluación debe ser integral, de igual forma se le indica que esta modificación se debe ajustar al numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7) del mencionado título minero, de igual forma debe presentarse la actualización de la información de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas u otro Estándar reconocido por la CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de Marzo de 2020 expedida por la -ANM-. ☐ La correccion de la póliza minero ambiental No. 21-43-1102675, expedida el 26 de septiembre de 2019 por la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 20195500916862 del
--	--	--	--	--	--

					27 de Septiembre de 2019, toda vez que el valor a asegurar debe ser por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 820.051.992,00). La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 RECORDAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, lo siguiente: i) Que de conformidad con el radicado No. 20205501009532 del 30 de enero de 2020, mediante el cual presentó el Plan de Gestión Social, se indica que las determinaciones sobre ese documento fueron
--	--	--	--	--	--

					realizadas en el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 2 de Abril de 2020, cuyo resultado se dará a conocer en acto administrativo, el cual le será notificado en su oportunidad legal. ii) Que respecto del radicado No. 20195500970522 del 03 de diciembre de 2019, mediante el cual la sociedad titular solicitó suspensión de actividades, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2.7 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, con el fin de solicitar se sirva informar si el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 000124 del 18 de febrero de 2002 continua vigente, toda vez que de conformidad con el derecho de preferencia la -ANM- suscribió el 24 de junio de 2015 el Contrato de Concesion No. 13604 con la empresa LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL hoy MINERA VETAS y atendiendo el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de la Minuta del título minero se observó que la misma estableció lo siguiente: “Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación”, de igual forma en la Clausula Segunda de la minuta se establece entre otros aspectos las superposicions con zonas de restricción minera y zonas sin superpsiciones con coberturas ambientales. A la mencionada comunicación se adjuntará copia de la minuta del mencionado contrato.
--	--	--	--	--	--

				23-07-2020		
LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA			AUTO PARB No 0414	2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0311 del 07 de mayo de 2020, lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Semestral – FBM-, correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 15 de julio de 2019. ☐ El pago de regalías del mineral de Caolín del primer (I) trimestre del año 2019, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. ☐ El pago por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de caolín. 2.2 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de caolín correspondientes al Segundo (II) trimestre del año 2019 por valor de Doscientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte (\$298), más los intereses causados desde 16 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. ☐ La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los

						soportes de pago de tercer (III) trimestre del año 2019 y primer (I) trimestre del año 2020. 2.3 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: ☐ La corrección del Formato de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2019, toda vez que en la casilla de precio base de liquidación se diligencio por un valor de Diez Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos ochenta y dos centavos M/Cte (\$ 10.984,82) que corresponden al precio base de liquidación del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019 (Resolución UPME No. 151/2018) y el valor correcto es de Once Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos Ochenta y un centavos (\$ 11.375,81) establecido en la Resolución UPME No. 121/2019 para el periodo del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020. ☐ La corrección del Formato de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre del año 2019, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado no corresponden a lo establecido dentro de la Resolución UPME No. 121 de 27 de marzo de 2019 correspondiente para el periodo 1/04/2019 a 31/03/2020
--	--	--	--	--	--	--

					☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual 2017 radicado mediante solicitud FBM2018102330621 del 23/10/2018, toda vez que i) el plano de labores no corresponde al título minero, ii) se deben complementar todas las casillas del ítem E, y iii) el ítem H deberá ser diligenciado en su totalidad. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado el 15 de julio de 2019 en la plataforma del SIMINERO, mediante solicitud FBM2019071538345, en virtud a que el ítem B.4.- Reservas y Recursos- no se diligenciaron los ítems 2 y 3 de reservas probadas y probables. 2.4 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, que mediante Auto PARB No. 0287 del 13 de marzo de 2019 y Auto PARB No. 0035 del 13 de enero de 2020 respectivamente se requirió lo siguiente y que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su cumplimiento. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2011, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su cumplimiento, por tal razón se recomienda pronunciamiento de acuerdo a los términos de Ley por parte del Grupo Jurídico. ☐ Presentar el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la implementación de hoja de vida para el cargador Bobcat, donde repose la evidencia de los mantenimientos preventivos y correctivos y las revisiones pre operacionales.
--	--	--	--	--	--

					<i>Por lo anterior, dado el incumplimiento por parte del titular minero a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera, se procederá a través de un acto administrativo a pronunciarse de fondo sobre las sanciones a que haya lugar.</i> 2.5 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, que mediante Auto PARB No. 0287 del 13 de marzo de 2019, notificado por Estado PARB No. 0037 del 14 de marzo de 2019, se requirió la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, documento que debe acompañar la solicitud del derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20189040292122 del 15 de marzo de 2018, para lo cual se concedió un término de un (1) mes contados a partir de la notificación, y que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia que el titular haya dado respuesta a este requerimiento, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante acto administrativo, se pronunciara sobre el asunto. 2.6 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, que mediante radicado No. 20201000474312 el día 06 de mayo de 2020, se allegó el protocolo de bioseguridad para la operación minera, por lo cual, esta Autoridad Minera, posteriormente, se pronunciara sobre el asunto. 2.7 INFORMAR al titular minero que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al
--	--	--	--	--	--

						17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	EE7-151	PAZ DEL RIO		23-07-2020	AUTO PARB No 0415	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo Semestral de 2019. 2.2 APROBAR los pagos por concepto de regalías para el mineral arena, junto con los Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Primero (I), Segundo (II) y tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que mediante autos PARB No. 1114 del 21/11/2017 y PARB No. 0936 del 12/10/2018, se requirió la reposición de la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. EE7-151. Por lo anterior, esta Autoridad Minera de conformidad con el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, se pronunciará de fondo respecto al proceso de caducidad del título minero. 2.4 INFORMAR al titular minero que mediante autos PARB-0129 del 25 de febrero de 2020, PARB No. 973 de 22 de agosto de 2016 y PARB-1114 del 21 de

					noviembre de 2017, se realizaron los siguientes requerimientos, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ☐ Allegar el plano anexo del formato Básico Minero anual 2016, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del SIMINERO", no se evidencia su presentación. ☐ La presentación del plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2015, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma SGD", no se evidencia su presentación. Por lo anterior, esta Autoridad Minera a través de un acto administrativo se pronunciará sobre el proceso señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 RECORDAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.6 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente
--	--	--	--	--	---

						comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído. 2.7 INFORMAR al titular minero que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	EE7-164	PAZ DEL RIO		23-07-2020	AUTO PARB No 0416	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019. 2.2 APROBAR los soportes de pago de Regalías para el mineral de Arena, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los correspondientes Formularios de declaración de producción y Liquidación. 2.3 INFORMAR al titular minero, que de conformidad con el Informe técnico PARB No. 0386 de fecha 2/06/2020, presenta un saldo mayor pagado de SETECIENTOS DOCE PESOS (\$712) M/CTE.

					2.4 RECORDAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA- PAZ DEL RIO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-164, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.5 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA- PAZ DEL RIO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-164, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído. 2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA- PAZ DEL RIO, en calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-164, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante autos PARB No. 0898 de 05/10/2018, PARB No. 0810 de 07/11/2019 y 166 de 9/03/2020, notificados por los estados No. 0120 de 08/10/2018 y No. 0119 del 08/11/2019, referente a: i) proveer las canoas utilizadas para las labores de minería, de elementos de primeros auxilios y chalecos salvavidas, ii) realizar la afiliación y pago del personal al Sistema de Seguridad Social; y el aporte a la ARL
--	--	--	--	--	--

						en Riesgo y iii) actualizar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y vincular un profesional idóneo para la ejecución del mismo. 2.7 INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARB No. 0166 de fecha 9/03/2020, se requirió bajo causal de caducidad la no reposición de la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. EE7-164. Por lo anterior, esta Autoridad Minera de conformidad con el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, se pronunciará de fondo respecto al proceso de caducidad del título minero. 2.8 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA- PAZ DEL RIO, en calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-164, que Formato Básico Minero-FBM anual 2019 , deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK SAS		23-07-2020	AUTO PARB No 0417	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2006 y el Formato Básico Minero Anual 2005, junto con su plano de labores.

						2.2 APROBAR el pago de regalías para el mineral de caolín del primer (I) trimestre de 2019, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EJ1-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ La Póliza Minero Ambiental No. 18-43-10-1007845, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior , y no se radicó el correspondiente recibo de caja, por lo tanto, se debe realizar las correcciones y/o modificaciones por el valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$16.381.166) ☐ El Formato Básico Minero Semestral – FBM-, correspondiente al año 2015 radicado bajo el No. 20195500735672 del 26 de febrero de 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Programación del trabajo. ☐ El Formato Básico Minero Semestral – FBM-, correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 15 de julio de 2019, toda vez que se debe realizar la corrección de la producción reportada en el segundo (II) trimestre de 2019 de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 883 del 29 de noviembre de 2019, por concepto de faltante por declarar de 228 ton, resultado
--	--	--	--	--	--	---

					del cotejo de la producción declarada con los registros de producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad KAOLINK S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo dispuesto en el literal “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla caolinitica correspondientes al Segundo (II) trimestre del año 2019, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 2.301), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla caolinitica correspondientes al Tercer (III) trimestre del año 2019, por valor de DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 220), más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago del faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla caolinitica correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2019, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS
--	--	--	--	--	---

					<i>M/CTE (\$ 3.246), más los intereses causados desde el 16 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.5 REQUERIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, de conformidad con el artículo 301 de la ley 1755 de 2015, para que se sirva allegar copia de la Resolución No. 000595 de
--	--	--	--	--	---

					fecha 25 de julio de 2008, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. EJ1-151. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, para que atienda lo dispuesto en el artículo 2.5 ibidem, con el fin de que aclara cuales son las coordenadas del área de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. EJ1-151, toda vez que en la Licencia Ambiental se otorgó viabilidad para un área de 375 m2 y el área del título minero es 325 ha. 2.7 ACLARAR lo dispuesto en el Auto PARB No. 0206 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No. 0029 del 25 de febrero de 2019, mediante el cual se le requirió al titular minero la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO; por las razones expuesta en el presente acto administrativo. 2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído. 2.9 CONMINAR al titular minero que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del
--	--	--	--	--	--

					volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, o en su defecto, dar aplicación a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.10 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero del I semestre de 2005 allegado bajo el radicado No, 201955007893482 del 30 de abril de 2019, no se evalúa, toda vez esta obligación no se generó ya que la fecha de inscripción en el RMN del Contrato de Concesión No. EJ1-151, es del 11 de agosto de 2005. 2.11 ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EJ1-151, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizados mediante Auto PARB No. 883 del 29 de noviembre de 2019, que acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 334 del 6 de noviembre de 2019, acogido, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.7 del presente concepto técnico.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ		23-07-2020	2.1 REQUERIR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0415 de fecha 1/07/2020, por un valor asegurar de

					Veinticuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Pesos M/Cte, (\$24.164.880,00), amparando la etapa de explotación, la cual debe estar debidamente diligenciada y allegar como anexo, el soporte de pago de la misma. Para lo cual, se concede un término de quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que cumple con la obligación contractual señalada. 2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019, con una declaración de producción en cero. REQUERIR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el respectivo soporte de pago, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar
--	--	--	--	--	--

					<i>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.3 RECORDAR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.4 INFORMAR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a
--	--	--	--	--	--

						solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído. 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, que mediante Auto PARB-0173 del 10 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegara nuevamente la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006570, expedida el día 08/08/209 vigente hasta el día 05/07/2020, debidamente firmada por el tomador junto con el recibo de caja como soporte de pago. Conforme a lo anterior y dado que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento con lo señalado, esta Autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciara respecto las sanciones administrativas a que haya lugar. 2.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	--	---

				23-07-2020		
CONTRATO DE CONCESION	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ			AUTO PARB No 0419	2.1 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB. No. 0290 del 04/05/2020, la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.2 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, para que dentro del término de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB. No. 0290 del 04/05/2020, so pena de declarar desistido el trámite radicado No. 20199040394512 del 16 de diciembre de 2019, respecto a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.3 APROBAR al titular minero el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 para los minerales de gravas, presentado con una producción en cero (0). 2.4 REQUERIR al titular minero conforme al artículo 112 de la Ley 685, literal “(...) f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)” para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental Contrato de Concesión No.

						KAT-08301, la cual se encuentra vencida desde el 10/05/2020 y deberá ser expedida con las siguientes características: 2.5 INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARB-0491 de fecha 20 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.6 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. No. KAT-08301, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	--	---

						2.7 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB. No. 0290 del 04/05/2020, que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que mediante oficio radicado No. 20189040334542 de fecha 23 de octubre de 2018, el titular presento los Formularios de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, los cuales fueron presentado en ceros; el 22 de enero de 2019 con radicado No 20199040348862 el formulario de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 en ceros; el 15 de mayo de 2019 con radicado No 20199040366802 el formulario de las regalías del primer (I) trimestre de 2019 en ceros. Sin embargo, se aclara que, a la fecha de elaboración del concepto técnico el Contrato de Concesión No. KAT-08301 se encuentra en el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, etapa causada desde el 10/05/2018 hasta 10/05/2019, por lo anterior, no se hace exigible la presentación de dichos formularios de regalías y por lo tanto, no serán objeto de evaluación.
AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-09061	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		23-07-2020	AUTO PARB No 0420	2.1 APROBAR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA titular de la Autorización Temporal No.SCR-09061, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0255 del 21 de abril del 2020, los siguientes Formatos Básicos Mineros -FBM: • El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018.

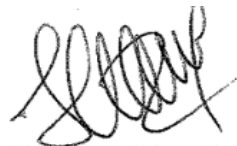
						<i>2.2 APROBAR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA titular de la Autorización Temporal No.SCR-09061, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0255 del 21 de abril del 2020, los siguientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:</i> <i>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de gravas.</i> <i>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2019 para los minerales de gravas.</i> <i>2.3 REQUERIR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA como titular de la autorización temporal No.SCR-09061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2019, en virtud que esta obligación económica aún no ha presentada por el titular minero, como así lo concluyó el Concepto Técnico PARB-0255 del 21 de abril del 2020.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA